

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00393 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **HAROLD AGREDO ESPITIA y MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el pagaré No 831265, identificado con el adhesivo



- a) Por el capital, en la suma de \$279.295.880,07.oo Mcte.
- b) Por los intereses de plazo causados en la suma de \$51.584.320.oo Mcte.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma del literal a), liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

2.- Con base en el pagaré No. 9372020446:

- a) Por las cuotas de capital en mora en la suma total de \$52.361.111,01 Mcte., discriminados así:

CUOTA	VALOR
14-08-2020	\$4.027.777,77 Mcte.

¹ Estado electrónico número 150 del 29 de octubre de 2021

14-09-2020	\$4.027.777,77 Mcte.
14-10-2020	\$4.027.777,77 Mcte.
14-11-2020	\$4.027.777,77 Mcte.
14-12-2020	\$4.027.777,77 Mcte.
14-01-2021	\$4.027.777,77 Mcte.
14-02-2021	\$4.027.777,77 Mcte.
14-03-2021	\$4.027.777,77 Mcte.
14-04-2021	\$4.027.777,77 Mcte.
14-05-2021	\$4.027.777,77 Mcte.
14-06-2021	\$4.027.777,77 Mcte.
14-07-2021	\$4.027.777,77 Mcte.
14-08-2021	\$4.027.777,77 Mcte.

- b) Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del C. de Co., desde el vencimiento de cada una hasta su pago.
- c) Por los intereses corrientes generados sobre cada una de las cuotas de capital, liquidados conforme el pagaré, sin que constituya usura.

3.- Por el pagaré No. 9372021252², identificada con el adhesivo



- a) Por la suma de \$30.555.555,47.oo Mcte por el total de las cuotas de capital en mora vencidas e impagas, Que se discriminan así:

CUOTA	VALOR
24-10-2020	\$2.777.777,77 Mcte.
24-11-2020	\$2.777.777,77 Mcte.
24-12-2020	\$2.777.777,77 Mcte.
24-01-2021	\$2.777.777,77 Mcte.
24-02-2021	\$2.777.777,77 Mcte.
24-03-2021	\$2.777.777,77 Mcte.
24-04-2021	\$2.777.777,77 Mcte.
24-05-2021	\$2.777.777,77 Mcte.
24-06-2021	\$2.777.777,77 Mcte.

² En la forma que estima procedente el Despacho, conforme lo normado en el artículo 430 del C.G.P., teniendo en cuenta que el pagaré aportado con tales características no es el No. 9372021760 enunciado en las pretensiones, sino 9372021252.

24-07-2021	\$2.777.777,77 Mcte.
24-08-2021	\$2.777.777,77 Mcte.

- b) Por los intereses corrientes generados sobre cada una de las cuotas de capital antedichas, liquidados conforme el pagaré, sin que constituya usura.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del C. de Co., desde el vencimiento de cada una hasta su pago.
- d) Por la suma de \$24.962.352,25 Mcte., correspondiente a capital acelerado.
- e) Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda hasta su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22e7746631f96de1fef3778908d9e3285d1845df2cb9d4ea99d5ae2799a3a11**

Documento generado en 28/10/2021 10:15:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>